



PRONUNCIAMIENTO RECOMENDACIÓN 22/2025

La Recomendación 22/2025 del Índice de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, no fue aceptada en una **carpeta de investigación iniciada sin detenido** por un hecho con apariencia del delito de "homicidio culposo por hechos de tránsito terrestre", en el que la quejosa, quien es madre de la persona que perdió la vida al momento del hecho y quien conducía el vehículo número 1 uno según dictamen de causalidad, se duele por la omisión de no asegurar el vehículo numerado como 3 en el hecho de tránsito terrestre.

I.- El día 09 de abril de 2019 se suscitó un accidente de vehículos, en el kilómetro 011+600 vía 1220 Carretera La Paz – Ciudad Insurgentes - Ramal San Carlos, tramo La Paz – Ciudad Insurgentes, B.C.S. como referencia frente a la Universidad Internacional de La Paz, en la Colonia Chametla en La Paz, B.C.S., en el que participaron los vehículos. -

Vehículo Número 1.- Marca Chevrolet Aveo, modelo 2018, color gris, señalando el primer respondiente que en el interior se encontraba una persona sin vida;

Vehículo Número 2.- Marca Mitsubishi, modelo L200, color blanco, tipo pick up, conducido por una persona que resultó lesionada al igual que su acompañante; y

Vehículo Número 3.- Marca Nissan, Línea X-terra, color gris, conducido por una persona quien no presentó lesiones;

II.- La policía municipal rindió IPH al que anexa un acta de entrevista a la conductora del vehículo del vehículo marcado como número 3 quien manifestó que al estar a bordo de su vehículo marcando la direccional para dar vuelta a la izquierda para entrar a la universidad se percató que un carro color gris que venía a extrema velocidad atrás de ella, se pasó al carril de sentido contrario y chocaron entre ellos el vehículo color gris y un carro blanco que si iba bien sobre su carril y este vehículo blanco se impactó en su vehículo en la esquina de lado izquierdo frontal donde está el foco;

III.- La policía federal Estación La Paz BCS, rindió Dictamen técnico de Hecho de Tránsito concluyendo las **causas determinantes.-** Transitaba el vehículo (1) de este a oeste con dirección a Ciudad Insurgentes BCS sobre el carril de circulación izquierdo (orientación de 264° O) en tangente a nivel vía de cuatro carriles de circulación, dos para cada sentido, rayas centrales discontinuas y laterales continuas separadas de los mismos, con faja separadora de sentidos de circulación, sin acotamientos, efectuando su conductor maniobra de adelantamiento invadiendo carril de circulación contrario, chocando con su parte media frontal derecha con la misma parte del vehículo (2) que transitaba en dirección opuesta sobre su carril de circulación izquierdo. Proyectándose el vehículo (1) después del impacto 8 m hacia su izquierda saliéndose del camino, y el vehículo (2) efectuó un giro de 45° sobre su eje a su izquierda, quedando finalmente sobre el carril izquierdo de circulación contrario y la faja separadora de los mismos;

IV.- La quejosa presentó un peritaje de causalidad realizado por perito particular en materia de balística y grafoscopia, peritaje el cual fue desestimado por la juez de control en audiencia de fecha 12 de julio de 2023 por no contar con la especialización en la materia;

V.- La Dirección de Servicios Periciales de la PGJE, rindió Dictamen en materia de Tránsito Terrestre concluyendo la **causa origen del hecho.** - La conductora del vehículo Chevrolet ahora occisa, no respetó la forma de circulación normal establecida en la zona, al invadir la circulación de sentido contrario, interfiriendo en la trayectoria del vehículo marca Mitsubishi;

VI.- La quejosa presentó dictamen criminalístico de causalidad de Hechos de Tránsito por perito particular en criminalística en materia de Hechos de Tránsito Terrestre, concluyendo.- Si participó activamente en el hecho de tránsito el vehículo (3) marca Nissan Xterra color gris, para la correcta y





completa interpretación de la Mecánica de los Hechos Criminalísticos, vehículo que detiene la marcha y prende su direccional sobre el carril de circulación lateral izquierdo, obstaculizando la visibilidad y el tránsito vehicular, siendo esta maniobra, una causal directa de responsabilidad del Hecho de Tránsito Terrestre Tipo Choque de vehículos de Motor en movimiento, que el vehículo si realizó una maniobra evasiva a la izquierda, invadiendo carril de circulación contrario, secundario a maniobra evasiva de impacto con el vehículo número (3) y que el vehículo (1) transitaba por su carril a más de la velocidad permitida, siendo esta maniobra la **causal directa** de responsabilidad del Hecho de Tránsito Terrestre Tipo Choque de vehículos de Motor en movimiento; y

VII.- Obran las entrevistas de los policías federales que elaboraron Dictamen Técnico de Hecho de Tránsito por parte de la Policía Federal que señalan que en lugar de los hechos si se encontraba el vehículo Nissan, Xterra, el cual no participó en la mecánica del hecho de tránsito, únicamente recibió un golpe mínimo colateral o posterior, es decir, después del choque entre los vehículos numerados 1 y 2, el vehículo número (3) no se encontraba en la posición del accidente, ya que su conductora lo movió hacia el acotamiento, por lo que no se aseguró el vehículo número (3).

De ahí que, no hubo violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, a la debida diligencia, a la verdad y al de acceso a la justicia en su modalidad de procuración; ya de que, de registros de investigación se actualiza con grado de certeza jurídica que fueron sólo los vehículos números 1 y 2 los que colisionaron entre ellos al estar en movimiento, con motivo de que la conductora del vehículo 1 hoy occisa, no respetó la forma de circulación normal establecida en la zona, al invadir la circulación de sentido contrario, interfiriendo en la trayectoria del vehículo 2, en consecuencia al salir proyectado el vehículo número 2 se impactó con el vehículo 3 causándole daños mínimos en parte frontal izquierda; el perito particular señala presumiblemente que el vehículo blanco o número (2) iba a más de la velocidad permitida, lo que no constituye delito, siendo una infracción en términos del Reglamento de Tránsito para la Movilidad Segura para el Municipio de La Paz, BCS pero no un delito, añadiendo que, el vehículo número 2 iba por su carril de circulación con preferencia y fue el vehículo número 1 quien invadió la circulación en sentido contrario, siendo la causal directa del hecho de tránsito; con respecto a que el perito particular señala que el vehículo (3) si participó activamente en el hecho de tránsito al detener la marcha y prender su direccional sobre el carril de circulación lateral izquierdo, obstaculizando la visibilidad y el tránsito vehicular, al respecto se señala, el Capítulo IV De la Circulación de Vehículos Motorizados del Reglamento de Tránsito para la Movilidad Segura para el Municipio de La Paz, BCS contiene.- *"ARTÍCULO 45.- Las personas conductoras de vehículos deberán conservar respeto del que le precede, tomando en cuenta el tránsito vehicular o peatonal, las condiciones del camino y del vehículo que tripulan, las siguientes distancias: I. En zonas escolares: 7 metros; II. En zonas públicas primarias: 22 metros; y III. En zonas públicas secundarias: 11 metros. Lo anterior para garantizar que podrá detenerse oportunamente en caso de que el vehículo que vaya adelante frene intempestivamente."* Actualizándose como verdad legal que el vehículo 1 no guardó la distancia debida con el vehículo 3 para poder detenerse oportunamente, razón por la que la conductora del vehículo 1 realizó una maniobra evasiva hacia su lado izquierdo y se impactó con el vehículo 2. **En corolario, en atención a los registros de investigación, no cambia ni varía la verdad legal establecida con el aseguramiento o no aseguramiento del vehículo número 3.**

Reiterando el Compromiso por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur de velar, para que el actuar de todos los servidores públicos que conforman la institución, sea llevado a cabo con pleno respeto a los Derechos Humanos.

ATENTAMENTE

Lic. Antonio López Rodríguez.
Procurador General de Justicia del
Estado de Baja California Sur.

